



- VII. Trabajar de manera coordinada con la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas a fin de dar cobertura a las actividades de las instancias de la administración estatal que lo requieran; y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que asigne la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, en apoyo del Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 33. La Unidad de Enlace y Promoción se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Análisis y Producción.
- II. Departamento de Fotografía y Vídeo.

ARTICULO 34. La Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos tendrá las facultades específicas siguientes:

- I. Ejercer las funciones en materia de transparencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y la normatividad aplicable, a la Secretaría;
- II. Determinar las medidas necesarias en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, para efectos de asegurar la protección de los datos personales que se generen con motivo de las facultades y atribuciones inherentes a la Secretaría;
- III. Otorgar el acceso a la información pública competencia de la Secretaría en los términos de ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Responder sustancialmente las solicitudes de información y recursos de revisión que sean presentados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California sur y demás normatividad en la materia;
- V. Fomentar la cultura de transparencia y el derecho al acceso a la información pública;
- VI. Atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;



- VII. Coordinar con las Subsecretarías, Direcciones y Coordinaciones, las obligaciones que tiene la Secretaría como sujeto obligado tanto en materia de transparencia y acceso a la información pública como de protección de datos personales;
- VIII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de acceso a la información pública y de protección de datos personales en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Realizar registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información y corrección de datos personales, así como sus trámites, resultados, costos de atención y tiempo de respuesta, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia de la Secretaría;
- X. Proponer al Comité de Transparencia de la Secretaría los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XI. Supervisar la aplicación de los criterios necesarios para la correcta clasificación y conservación de la información de la Secretaría, así como proponer al Comité de Transparencia los acuerdos de clasificación o desclasificación de información reservada y gestionar su publicación, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Asesorar jurídicamente al titular de la Secretaría, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones y Departamentos, como órgano de consulta de las mismas en sus actividades jurídicas, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a dichas Unidades Administrativas en este Reglamento;
- XIII. Elaborar, y en su caso, revisar los proyectos de iniciativas de leyes, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría;
- XIV. Emitir opinión jurídica, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de las consultas de las Subsecretarías, Direcciones y Coordinaciones, de los asuntos que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;
- XV. Tramitar ante la Subsecretaría de la Consejería Jurídica adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de las disposiciones normativas de carácter general o de carácter interno que expida la Secretaría y llevar la compilación de los mismas;
- XVI. Solicitar la información competencia de las Subsecretarías, Direcciones y Coordinaciones de la Secretaría para dar contestación a todo tipo de requerimientos de las autoridades tanto federales, estatales y municipales;
- XVII. Representar al Secretario, Subsecretarios, Coordinadores y a los Directores de esta dependencia en todos los tramites dentro de los juicios de amparo, así como



formular informes previos y justificados que deban de rendir los servidores públicos de la Secretaría, señalados como autoridades responsables;

XVIII. Iniciar y sustanciar procedimientos administrativos que se susciten por motivo del ejercicio de las obligaciones, facultades y atribuciones de la Secretaría y sus servidores públicos; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular de la Secretaría.

Artículo 35. El titular de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos, tendrá las facultades que le asigne este reglamento y se auxiliará de las áreas siguientes:

- I. Transparencia; y
- II. Jurídica.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 36. El Órgano Interno de Control, dependerá jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 37. La Dependencia o Entidad, proporcionará los recursos financieros, materiales y humanos que requiera el órgano interno de control, para llevar a cabo los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 38. El Órgano Interno de Control, tendrá las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y el artículo 24 del Reglamento Interior de la Contraloría General, así como las que le confiera en el ejercicio de sus funciones el titular de la Contraloría General.

ARTÍCULO 39. El Órgano Interno de Control, será competente para llevar a cabo la Investigación, por posibles actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 40. En el caso de acreditarse los actos u omisiones en términos del artículo 24 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Contraloría General, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este, se presentará ante la Dirección Jurídica de la Contraloría General, quien tendrá la facultad conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, de substanciar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.